

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MOCORITO**Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito**

C. Herwen Hernán Cuevas Rivas Presidente Municipal Constitucional y **C. Homobono Barrancas Rodríguez** Gerente General, en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la **Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito (JMAPAM)**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa; a los usuarios de los servicios de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio hace saber:

Que por acuerdo emitido por el Consejo Directivo de La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Junio del 2010, para publicar el siguiente:

Régimen Tarifario de La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, Actualización correspondiente al año 2010, mediante la aplicación del factor de actualización 1.0368, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

Factor de actualización 2009 = INCP noviembre 2009/INCP noviembre del 2008

Factor de actualización 2009 = $137.970/132.841 = 1.0368$

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 1. Se aprueba la actualización de las tarifas por servicios que presta la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, las cuales, se pagaran mensualmente, en el Municipio de Mocorito, Sinaloa en los términos siguientes.

A) Servicio de Agua Potable**1. Servicio a base de medidor****a) Uso domestico.**

Rangos de consumo	Tarifa
0-20 (MINIMO)	65.46
21-30	2.12
31-40	2.25
41-50	2.34
51-60	2.46
61-70	2.60
71-80	2.71
81-90	2.87
91-100	3.00
101-125	3.10
126-150	3.63
151-200	4.42
201-300	4.87
301-400	5.44
401-500	6.11
501 EN ADELANTE	6.84

b) Uso comercial

Rangos de consumo	Tarifa
0-25	3.49
26-50	3.35
51-100	4.08
101-150	5.24
151-250	5.64
251-350	6.09
351-500	6.51
501-700	6.98
701-1000	7.41
1001-1500	7.86
1501 EN ADELANTE	8.33

c) Uso industrial.

Rangos de consumo	Tarifa
0-25 (MINIMO)	4.07
26-50	3.94
51-100	4.85
101-150	6.19
151-250	6.56
251-350	6.96
351-500	7.37
501-700	7.82
701-1000	8.30
1001-1500	8.79
1501-2000	9.31
2001 EN ADELANTE	9.88

d) Uso Público

Rangos de consumo	Tarifa
0-20 (MINIMO)	3.64
21-50	2.81
51-100	3.43
101-150	4.38
151-250	5.01
251-350	6.96
351-500	7.37
501-700	7.82
701-1000	8.28
1001-1500	8.79
1501 EN ADELANTE	9.31

2. Servicio a base de cuota fija**a) Zona Urbana**

Uso	Tarifa
DOMESTICO	65.46
COMERCIAL	96.76
INDUSTRIAL	112.87
PUBLICO	81.08

b) Zona Rural

Uso	Tarifa
DOMESTICO	58.57
COMERCIAL	91.42
INDUSTRIAL	106.64
PUBLICO	76.61

- B) Para alcantarillado sanitario, cuando se proporcione se cobrará una cuota adicional de un 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable.

C) derechos de conexión de agua potable

Uso	Tarifa
DOMESTICO	195.23
COMERCIAL	640.51
INDUSTRIAL	640.51
PUBLICO	195.23

D) derechos de conexión para descargas de alcantarillado sanitario

Uso	Tarifa
DOMESTICO	174.56
COMERCIAL	502.19
INDUSTRIAL	502.19
PUBLICO	174.56

Las Tarifas de servicio están calculadas para su cobro bimestral y las de cuota fija están calculadas para su cobro mensual, en consecuencia las cuentas del servicio medido se cobrarán a los usuarios bimestralmente de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente, las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios en forma mensual.

Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto, serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la junta municipal de agua potable y alcantarillado.

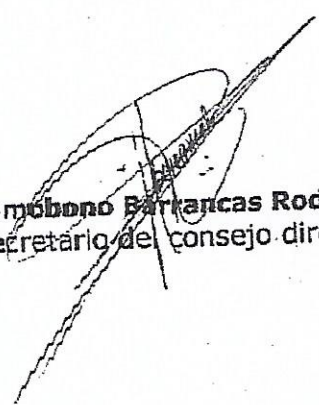
Transitorios

Artículo primero.- se deroga el régimen tarifario publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" N° 114 de fecha 21 de Septiembre del 2009.

Artículo segundo.- los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se regirá por el régimen tarifario a que refiere el artículo anterior transitorio.

Artículo tercero.- las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente decreto es dado por acuerdo del consejo directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mocorito, en sesión ordinaria celebrada en la sala de juntas del palacio municipal de Mocorito, Sinaloa el día 10 de Junio del 2010



C. Homobono Barrancas Rodríguez
El secretario del consejo directivo